

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted el presente proceso mediante auto de 22 de noviembre de 2023, se dispuso llamar en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ordenándose la notificación de las llamadas, se observa que COLFONDOS S.A, parte solicitante no ha realizado trámite alguno de notificación. Sírvasse proveer, 18 de octubre 2024.

La secretaria,

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla 18 de octubre del 2024

RADICADO: 080013105008**20230015900**.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: MARIO DE JESUS ORTIZ SALDARRIAGA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. – COLPENSIONES

Visto el informe secretarial Examinado el expediente se tiene que una de las obligaciones de las partes es realizar los trámites conducentes al desarrollo del proceso, mediante auto de 22 de noviembre de 2023, se dispuso llamar en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, ordenándose la notificación de las llamadas, en el caso que nos ocupa se observa que COLFONDOS S.A, no ha cumplido con la carga de notificación de las sociedades llamadas en garantía, tal como se ordenó en auto antes señalado, en razón a lo anterior el Artículo 317. Desistimiento tácito, del C.G.P. señala:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)

En consecuencia, en forma oficiosa se hace necesario requerir a la COLFONDOS S.A, a efectos que notifique a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; poniéndole de presente que, deberá emitir respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, el cual se empezará a contar dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el iniciador haya acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al contenido, otorgándole un término de (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que realice el trámite de notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la respectiva actuación, imponiendo condena en costa.

En merito a lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la COLFONDOS S.A, a efectos que notifique a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A hoy AXA COLPATRIA, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; poniéndole de presente que, deberá emitir respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, el cual se empezará a contar dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el iniciador haya acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al contenido, otorgándole un término de (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia para que realice el trámite de notificación, so pena de declarar el desistimiento tácito de la respectiva actuación, imponiendo condena en costa.

SEGUNDO: SUSPENDASE, el presente proceso hasta cuando se cumpla con la notificación de las integradas y venza el termino para que comparezca, conforme lo dispone el artículo 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado Por:
Hector Manuel Arcon Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4017153955db9f701b33c9a4c4be9e6de7ab3e66c4676f09bd1ab5667ec72728**

Documento generado en 18/10/2024 02:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>